

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

Nº:

1/ 10_1

MATERIA:

Provisión de puestos.

ASUNTO:

Valoración que corresponde otorgar en concursos a títulos universitarios oficiales.

FECHA:

18/05/2015

CONSULTA:

Primero, se solicita información acerca de si sería correcto el siguiente modo de agrupación de las distintas titulaciones universitarias y de no serlo cuál sería el adecuado a los efectos de graduar la valoración en puntos que se les asignase en un concurso de méritos:

A) En un primer grupo, con la máxima valoración, común para todas las titulaciones:

- Licenciado
- Arquitecto
- Ingeniero

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

-Grado

B) En el siguiente, con una valoración más baja, igualmente común para todas las titulaciones:

-Diplomado

-Arquitecto Técnico

-Ingeniero Técnico

C) A continuación, en el orden decreciente de puntuación:

-Doctor

D) Y, por último:

-Máster

Segundo, se consulta, respecto a las titulaciones de Doctor y Máster, si deben considerarse al mismo nivel (al atribuirles puntuación), las concedidas obtenidas tras la implantación del Plan Bolonia y las pertenecientes a anteriores ordenaciones académicas.

Tercero, se pregunta sobre si en dicho concurso de méritos ha de establecerse alguna distinción entre los Másteres y los Doctorados de un mismo Plan de Estudios (bien los del “Plan Bolonia” o bien los de los anteriores planes), en función de su respectiva duración.

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

Cuarto, por último, se indica que no se ha incluido dentro de los títulos a valorar “estar en posesión de los tres primeros cursos de una licenciatura o el primer ciclo”.

RESPUESTA:

En primer lugar, cabe señalar que el órgano convocante ha de ser quien fije el valor de los títulos exigibles y puntuables en la correspondiente convocatoria de concurso de méritos, si bien, se entiende que, en todo caso, la valoración otorgada a cada título deberá ser acorde con el puesto o puestos de trabajo convocados.

Asimismo, dentro de una misma titulación, también será necesario establecer una mayor o menor valoración en atención a criterios objetivos, tales como duración, adecuación al puesto de trabajo convocado, etc.

Es decir, la valoración otorgada a las titulaciones siempre ha de ser respetuosa con los principios de mérito y capacidad.

Partiendo de esta premisa general, y en relación con la valoración a otorgar a los títulos de Máster Universitario y Doctor de la nueva y de la anterior ordenación académica, cabe destacar que, en la actualidad, según prevé el artículo de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de noviembre de Universidades, solo existen tres títulos universitarios de carácter oficial: Doctor, Máster Universitario y Graduado. A su vez, estas previsiones han sido desarrolladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

En este sentido, y en relación con el título de Máster, es preciso destacar que únicamente tiene el carácter de título oficial universitario el título de Máster de la nueva ordenación; mientras que los títulos anteriores no tienen valor oficial, únicamente tienen el carácter de títulos propios de las Universidades y sin que ostenten, por tanto, el mismo valor que los títulos oficiales.

Es decir, los títulos de “Máster” anteriores a la ordenación incluida en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, no tienen carácter oficial, sino carácter de título “propio” y, por tanto, deberá de actuarse en consecuencia.

En cuanto al título de Doctor, tanto el título de la anterior ordenación como de la nueva, poseen el mismo valor académico por lo que deberán ser tenidos en cuenta de igual manera.

Por otra parte, y en cuanto a otorgar mayor o menor puntuación a un título oficial de Máster atendiendo a su duración, como se ha señalado, debe de ser el órgano convocante quien establezca la valoración atendiendo a criterios objetivos y que cumplan con el mérito y la capacidad.

En este sentido, y en el concreto supuesto de que se trate de dos títulos idénticos o equivalentes a los efectos del concurso, parece adecuado, si es preciso, que se pueda otorgar mayor puntuación atendiendo a criterios objetivos tales como la duración o número de créditos ECTS.

Finalmente, y en cuanto a la no inclusión dentro de los títulos a valorar de “los tres primeros cursos de una licenciatura o el primer ciclo”, se entiende, al igual que señala el consultante, que no se trata de una titulación propiamente dicha, sino de una equivalencia establecida por el legislador a los solos efectos

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

del ingreso en la Administración, pero que no se ha extendido expresamente para su valoración en procedimientos de provisión de puestos de trabajo.